



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLIV**

**Morelia, Mich., Lunes 23 de Abril del 2012**

**NUM. 15**

### INDICE

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

Bando de Gobierno Municipal .....	2
Reglamento de la Gaceta Municipal .....	18

#### ACTA NÚMERO 06

En la ciudad de Sahuayo de Morelos, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 17:00 horas, del día 25 de enero del 2012 dos mil doce, previo citatorio girado por el C. Francisco Sánchez Sánchez, en su calidad de Presidente Municipal y debidamente complementado por el C. Ricardo Orozco Orozco, Secretario del H. Ayuntamiento, se reunieron en la Sala del Ayuntamiento de la Presidencia Municipal, los integrantes del H. Ayuntamiento: C. Estanislao Amezcua Sánchez, Síndico, así como los regidores CC. Rosalía Manzo Zambrano, José Martínez Hernández, José de Jesús Ramírez Sánchez, Mónica Lariza Pérez Campos, Mariano Sánchez Sánchez, José Roberto López Buenrostro, Ma. Guadalupe Orozco Cuellar, Jorge López Avalos, Q.F.B. J. Jesús Sánchez Gálvez, Jesús Gonzales Ayala, para celebrar sesión ordinaria de Ayuntamiento, sometiendo a consideración del pleno el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 01.- ...
- 02.- ...
- 03.- ...
- 04.- ...
- 06.- ...
- 07.- Se pide la autorización para la aprobación del Bando de Gobierno y Gaceta Municipal.**
- 08.- ...
- 09.- ...
- 10.- ...
- 11.- ...
- 12.- ...
- 13.- ...
- 14.- ...
- 15.- ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Lic. Fausto Vallejo Figueroa

**Secretario de Gobierno**  
Lic. J. Jesús Reyna García

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 20 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

**BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO  
DE SAHUAYO, MICHOACAN**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

Referente al punto número 07 del orden del día.- Se pide la autorización y aprobación del Bando de Gobierno y Gaceta Municipal, ya que el Lic. Luis Manuel Flores Sánchez, quien se desempeña como Director del Departamento de Reglamentos, previamente explicó a los Regidores la necesidad de realizar actualizaciones y adecuaciones a lo que será el Bando de Gobierno y Gaceta Municipal.- Agotado el punto 07 y sin encontrar objeción alguna el Secretario del H. Ayuntamiento pide se someta a votación, y una vez que los Regidores levantaron la mano en señal de aprobación se aprueba por unanimidad el Bando de Gobierno y Gaceta Municipal, y se ordena enviar los oficios y los comunicados que legalmente proceda. Se anexa Bando de Gobierno y Gaceta Municipal.

Una vez agotados todos y cada uno de los puntos del orden del día se dio por concluida la presente sesión Ordinaria siendo las 19:40 horas del día 25 de Enero del 2012 dos mil doce. Doy fe.

C. Estanislao Amezcua Sánchez, Síndico Municipal.- C. Rosalía Manzo Zambrano, Regidora.- C. José Martínez Hernández, Regidor.- C. José de Jesús Ramírez Sánchez, Regidor.- C. Mónica Lariza Pérez Campos, Regidora.- C. Mariano Sánchez Sánchez, Regidor.- C. José Roberto López Buenrostro, Regidor.- C. Ma. Guadalupe Orozco Cuellar, Regidora.- C. Jorge López Avalos, Regidor.- Q.F.B J. Jesús Sánchez Gálvez, Regidor.- C. Jesús González Ayala, Regidor.- C. Ricardo Orozco Orozco, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

**CERTIFICACIÓN**

El que suscribe, Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibáñez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional periodo 2012-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal, hago constar; y,

**CERTIFICO**

Que las presentes 08 Fojas Útiles concuerdan fielmente con sus originales que obran en los libros de la Secretaria a mi cargo y que tengo a la vista.- Doy fe.

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Sahuayo, Michoacán, el día 13 del mes de marzo del año 2012 dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JESUS AURELIO CARRANZA SANTIBAÑEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

**Artículo 1º.** El Municipio de Sahuayo, Michoacán, se regirá en su jurisdicción, atento a lo ordenado en el presente Bando, de observancia general para todos los habitantes del mismo, sujetando su régimen interno en lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título Quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales de observancia general.

**Artículo 2º.** El Municipio de Sahuayo, Michoacán, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos los efectos legales, en los términos de la Fracción II del Artículo 115 de la Constitución Federal y 113 de la Constitución Local.

**Artículo 3º.** El presente ordenamiento es de Orden Público e interés general, y tiene por objeto establecer las normas reglamentarias de buen gobierno, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**Artículo 4º.** El Municipio tendrá como símbolos representativos, el Nombre y el Escudo.

**Artículo 5º.** El nombre del Municipio es SAHUAYO.

**Artículo 6º.** El escudo del Municipio de Sahuayo tendrá como características las siguientes:

El primer campo aparece una tortuga sobre piedra en actitud altiva, que representa la fundación de Sahuayo por gentes de las mismas características, año 1530. El segundo plano al fondo, resaltan a las vista tres colinas, que significan según la tradición, los tres pueblos que dieron origen a Sahuayo, en la segunda mitad del siglo XVI, también según la intención del diseñador se pueden considerar los tres gobiernos: federal, estatal y municipal en franca y decidida coordinación. En el tercer campo se observa una serpiente emplumada o Dios Quetzalcóatl de los mexicas luchando con la cruz cuyo significado fundamental no es otro que la conquista definitiva de Sahuayo, realizada por Nuño Beltrán de Guzmán. En el cuarto campo del escudo municipal aparecen un árbol y una estrella comprendiendo en el árbol al pueblo de Sahuayo unificando del todo, simbolizando el arraigo de sus gentes. Finalmente con signos indelebles aparecen en el contorno del escudo, impresas tres palabras sagradas: "Patria, Justicia y Progreso", valores morales que nos merecen respeto y acción conjunta.

**Artículo 7º.** El escudo oficial del Municipio se utilizará por las Dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integren el patrimonio municipal.

**Artículo 8º.** El escudo municipal no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial o con fines políticos.

**Artículo 9º.** El presente Bando, los reglamentos de que él se deriven, así como los acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

## CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL MUNICIPIO Y SU DIVISIÓN POLÍTICA

**Artículo 10.** El territorio del Municipio de Sahuayo cuenta con 128.05 Km2; colindando al norte con el Municipio de Cojumatlán de Regules, al sur con el Municipio de Jiquilpan, al oriente con el Municipio de Villamar y al poniente con el Municipio de Marcos Castellanos.

**Artículo 11.** El territorio del Municipio de Sahuayo, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado.

**Artículo 12.** El Municipio de Sahuayo, Michoacán, para su integración, Gobierno y Administración, se divide en: Cabecera Municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden.

**Artículo 13.** La Autoridad Municipal podrá designar Jefes de Manzana en aquellas poblaciones que lo ameriten, a juicio del Presidente Municipal, debiendo implementar el Reglamento respectivo con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales.

## CAPITULO III DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

**Artículo 14.** Se consideran vecinos del Municipio a las personas nacidas en el mismo, radicadas en su territorio y las personas que residen permanentemente en su territorio por 6 meses como mínimo, o en su caso, por manifestar expresamente antes del tiempo señalado ante la Autoridad Municipal, el propósito de adquirir la vecindad anotándose en el Padrón Municipal, previa comprobación de haber renunciado ante la Autoridad Municipal a su anterior vecindad.

**Artículo 15.** La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado, asentándola en el Padrón Municipal. La vecindad del Municipio no se pierde cuando el vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial.

**Artículo 16.** Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones.

### I. Derechos:

- a) Votar y ser votados para los cargos de elección popular municipal;
- b) Tener preferencia, en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el

otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,

- c) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

### II. Obligaciones:

- a) Respetar y obedecer a las Autoridades Municipales legalmente constituidas y cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones que norman la vida Municipal;
- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, conforme a las Leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación elemental obligatoria. (Preescolar, Primaria y Secundaria);
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y Reglamentos Municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las persona y su patrimonio, cuando para ello sean requeridas en los casos de siniestros y alteración del orden y Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio les haga la Presidencia Municipal o sus dependencias;
- g) En casos de necesidad asistir cuando se trate de personas analfabetas al Centro de Alfabetización más cercano de su domicilio, para recibir la instrucción elemental;
- h) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; y,
- i) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen al ambiente, actividades que pongan en peligro el desarrollo integral del Municipio así como de sus ciudadanos, y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos.

## TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

### CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 17.** El Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán, es un órgano colegiado, de elección popular directa, encargado del

Gobierno Municipal, con personalidad jurídica para todos los efectos legales correspondiéndole todos los derechos que se desprendan de la Fracción VI del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y todos los demás que de esos mismos derechos se deriven.

**Artículo 18.** El Ayuntamiento está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y 6 regidores electos por principio de mayoría relativa y hasta 4 regidores electos por el de principio de representación proporcional, según lo dispuesto por los artículos 13, 14 fracciones I, II, III párrafo tercero y 15 de la Ley Orgánica Municipal de nuestro Estado. El Ayuntamiento residirá en la Cabecera del Municipio que se denomina Sahuayo de Morelos de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 19.** El Ayuntamiento una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el día primero de enero del año siguiente a su elección. Sólo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento podrá instalarse en fecha posterior como lo establecen los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica Municipal, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el Artículo 20 de la Ley antes citada.

## CAPITULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 20.** El Ayuntamiento celebrará sesiones ordinarias cuando menos cada quince días y extraordinarias, cuando hubiere algún asunto urgente que tratar o lo pidiera la mayoría de los miembros. Estas sesiones serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento.

**Artículo 21.** Las sesiones del Ayuntamiento serán legales cuando se realicen con más de la mitad de sus integrantes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente llamará al suplente, previo acuerdo de Cabildo, y si éste no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado para que de acuerdo con la legislación aplicable nombre a la persona que deba de suplirlos.

**Artículo 22.** Las sesiones del Ayuntamiento serán presididas por el Presidente Municipal o por quien lo supla, y tendrá voto de calidad, debiendo hacer constar los acuerdos tomados en una acta que contendrá una relación sucinta de los puntos tratados. Estas actas se levantarán en un libro encuadernado y foliado, y al ser aprobadas, las firmarán todos los presentes y el secretario. Con una copia del acta y los documentos relativos se formará un expediente, y con éstos, un volumen cada semestre.

**Artículo 23.** Las determinaciones y acuerdos de los Ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando no hayan estado presentes durante la discusión del caso, salvo las excepciones de que trata la Ley Orgánica Municipal las determinaciones y acuerdos serán diferentes.

## CAPITULO III

### DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

**Artículo 24.** Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico;
- III. Los Regidores; y,
- IV. Jefes de Tenencia o Encargados del Orden.

**Artículo 25.** Son funcionarios Públicos municipales:

- I. El Secretario del Ayuntamiento;
- II. El Tesorero;
- III. El Contralor;
- IV. El Oficial Mayor;
- V. El Asesor Jurídico;
- VI. El Director de Proveduría;
- VII. El Director de Desarrollo Social;
- VIII. El Director General de Reglamentos Municipales;
- IX. El Dirección General de comunicación social;
- X. El Director General de Obras Públicas;
- XI. El Presidente del DIF;
- XII. El Director de Seguridad Pública;
- XIII. El Administrador de Impuesto Predial y Catastro;
- XIV. El Director de Agua Potable;
- XV. El Director de Desarrollo Sustentable;
- XVI. El Administrador del Mercado Municipal;
- XVII. El Administrador del Rastro Municipal;
- XVIII. El Administrador del Panteón;
- XIX. El Director del Comité Deportivo Municipal;
- XX. El Director de Ecología y Medio Ambiente;
- XXI. Jefe de la Oficina Municipal de Enlace con Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XXII. El Director del departamento de SERVIRTE municipal;
- XXIII. El Director del Instituto Municipal de la Juventud;
- XXIV. El Director de Protección Civil;
- XXV. El Director de Ferias;

- XXVI. El Director de Desarrollo Rural;
- XXVII. El Director de Promoción Económica;
- XXVIII. El Director del Instituto Municipal de Migrantes;
- XXIX. Encargado de Biblioteca Municipal;
- XXX. El Director de Educación Municipal;
- XXXI. Asesor Presidencial; y,
- XXXII. Organismos de Participación Ciudadana.
- XXXIII. Director Planeación
- XXXIV. Director de Urbanística.
- XII. Crear organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí o en asociación con otros Ayuntamientos, Dependencias Federales, Estatales, Ejidos, Comunidades o particulares;
- XIII. Administrar su Hacienda, la cual se formará con los arbitrios que señalen las disposiciones fiscales aplicables;
- XIV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XV. Practicar visitas a las poblaciones del Municipio o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVI. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia; y,

**CAPITULO IV**  
DE LAS FACULTADES Y  
OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 26.** Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el Artículo 36 fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir bienes en cualquier forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Expedir, de acuerdo con las bases que fije el Congreso, los Reglamentos para la buena administración y funcionamiento de los servicios, así como la aplicación de los mismos;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover, a propuesta del Presidente, al Secretario y Tesorero Municipal;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes,
- IX. Elaborar y aprobar el presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Cuando a juicio del Ayuntamiento se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XI. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses procurando no se entorpezca el funcionamiento de la

- XVII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico social y cultural del Municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad Municipal con mayor prosperidad y justicia.

**Artículo 27.** Son obligaciones de los Ayuntamientos:

- I. Vigilar que los Servicios Públicos Municipales cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades en que incurran;
- II. Formular sus proyectos de la Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos, y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del ejercicio constitucional del Ayuntamiento deberán someter sus contratos a la aprobación del Congreso;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que les imponen las Constituciones Federales y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las Leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los Servidores Públicos Municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;

- IX. Vigilar que en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- X. Cuidar del aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de Diciembre cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;
- XIII. Prestar a las autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones, cuando lo soliciten; y,
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio.

### TITULO TERCERO

#### CAPITULO ÚNICO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

**Artículo 28.** Para la ejecución del plan y los programas sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, elaborará programas anuales que incluirán los aspectos administrativos y de política económica y social; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubieren convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las siguientes bases:

- I. Los planes serán trianuales y se presentarán ante el Poder Legislativo, para su examen y opinión, dentro de seis meses de gestión administrativa, y su vigencia se circunscribirá al periodo constitucional que corresponda al Ayuntamiento respectivo;
- II. Los programas tendrán una vigencia anual, excepto en los casos en que las prioridades del desarrollo determinen lo contrario pero bajo ninguna circunstancia excederán del periodo de la gestión administrativa municipal;
- III. Los ayuntamientos vincularán sus programas con los presupuestos de egresos correspondientes; y,
- IV. El Presidente Municipal informará por escrito a la legislatura, sobre el avance y resultados de la ejecución de los planes de desarrollo de su Municipio.

La información a que se refiere el párrafo anterior deberá efectuarse en el mes de junio de cada año, excepto el primer año de su ejercicio.

**Artículo 30.** El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará por

Bando Municipal, y se le dará la más alta difusión.

### TITULO CUARTO

#### CAPITULO ÚNICO DESARROLLO URBANO

**Artículo 31.** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de desarrollo urbano, los de centro de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA), para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización de los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autoricen;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicación y registro, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- IV. Participar en la planeación de las zonas conurbanas a que se refiere El Código de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para, que la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente (SUMA), desempeñe de manera total o parcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden, y que no puedan realizar por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de éstos deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia le asignan;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares para prestar los servicios públicos municipales, cuando esto les beneficie

y lo autorice la Ley;

- XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los grupos de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga el Código de Desarrollo Urbano del Estado;
- XIV. Emitir, con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcción de éstas y localización de las mismas;
- XV. Participar, con apego al Código de Desarrollo Urbano y en base a su competencia, en la regularización de la tenencia de la tierra de los asentamientos humanos;
- XVI. Difundir la aplicación de los programas de desarrollo urbano municipales y los que de ellos se deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por el Código de Desarrollo Urbano; y,
- XIX. Las demás atribuciones que le confiera el Código de Desarrollo Urbano, y otras disposiciones legales.

**Artículo 32.** La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenación y regulación de zonas conurbanas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio; y,
- III. Coadyuvar con las instancias competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio.

**Artículo 33.** La Comisión de Urbanismo Municipal funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del Municipio, y se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal del Ayuntamiento;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director de Urbanística Municipal; y,
- III. El presidente de la Asociación de Arquitectos e Ingenieros

Civiles de Sahuayo A.C.

**Artículo 34.** Las decisiones de la Comisión de Urbanismo municipal, se tomarán por mayoría de votos. Cada uno de sus integrantes tendrá voz y voto. El Presidente Municipal tendrá voto de calidad, en caso de empate.

**Artículo 35.** El Reglamento Interior que señalará la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión en un lapso no mayor de 90 días naturales a partir de la fecha de constitución del Organismo, Será elaborado por la dirección general de reglamentos a solicitud de la comisión.

**Artículo 36.** La Comisión de Urbanismo Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asesorar y apoyar a los ayuntamientos en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto de los programas relativos;
- II. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- III. Formular propuesta en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- IV. Opinar sobre la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario de los centros de población del Municipio;
- V. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano y medio ambiente;
- VI. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- VII. Las demás que le señalen la Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 37.** Los programas municipales de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal. Estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio respectivo.

**Artículo 38.** Los programas Municipales de Desarrollo Urbano y medio ambiente serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados por los Ayuntamientos correspondientes, a través de la coordinación que para el efecto establezcan los gobiernos municipales con el Gobierno del Estado.

#### TITULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

**Artículo 39.** Por servicio público se considera toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado

por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente o por arrendamiento.

**Artículo 40.** Para los efectos de este Bando, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y Reglamentos Municipales, los siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Sindicatura;
- III. Tesorería;
- IV. Oficialía Mayor;
- V. Proveduría;
- VI. Dirección de Agua Potable;
- VII. Dirección General de Reglamentos;
- VIII. Dirección General de Desarrollo Social;
- IX. Dirección General de Obras Públicas;
- X. Dirección General de Desarrollo Sustentable;
- XI. Dirección General de Seguridad Pública;
- XII. Protección Civil;
- XIII. Dirección de Vialidad;
- XIV. Alcantarillado, calles y pavimentaciones;
- XV. Embellecimiento de parques y jardines;
- XVI. Rastro;
- XVII. Educación pública;
- XVII. Cementerios;
- XIX. Mercados;
- XX. Alumbrado público; y,
- XXI. Conservación de obras de interés social.

**Artículo 41.** Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento y administrados por el mismo y por el Presidente Municipal o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales, cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

**Artículo 42.** En caso de concesión, el Ayuntamiento podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo, pudiendo intervenir las

Autoridades Municipales, en el servicio público con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés general.

**Artículo 43.** Los servicios públicos mencionados en el artículo 41 del presente Reglamento, se registrarán por sus propias disposiciones de aplicación.

#### CAPITULO I DEL ASEO PÚBLICO

**Artículo 44.** Es competencia del Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor, y la vigilancia del Reglamento Interno Municipal, de la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcciones, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso.

**Artículo 45.** Las acciones directas de Aseo Público y de observación de condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento, por conducto del Departamento de Oficialía Mayor, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que este dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica de los mismos; así mismo, fijará lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

**Artículo 47.** Es obligación de los habitantes del Municipio:

- I. Barrer y regar diariamente las calles y banquetas del frente de sus casas, así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

**Artículo 48.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos el ordenamiento correspondiente, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso.

#### CAPITULO II AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

**Artículo 49.** Se entiende por servicio o abastecimiento de agua potable, la conducción de líquido en su fuente de origen hasta la toma domiciliaria.

**Artículo 50.** El servicio público de agua potable, alcantarillado y saneamiento estará a cargo del Ayuntamiento, con el concurso del Estado, cuando se considere necesario, el que se prestará, en los

términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los Reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento, a través de:

- I. Organismos Operadores y Juntas Locales Municipales;
- II. Organismos Operadores Intermunicipales;
- III. Organismos estatales que funcionen en base a contratos o convenios con los ayuntamientos municipales; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos del Título Tercero de la Ley de Agua y gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

**Artículo 51.** El Ayuntamiento tendrá a su cargo:

- I. Prestar el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en sus ámbitos territoriales a través de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste a través de organismos operadores, o por concesionarios;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y de la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, así como otras disposiciones legales.

**Artículo 52.** El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de uso siguiente:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industriales.

El orden de prelación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II que siempre tendrán preferencia en relación con los demás.

**Artículo 53.** Los organismos operadores municipales a que la Ley de Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán se refiere tendrán el carácter de descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Ayuntamiento, en sesión plenaria acordará la constitución del organismo operador municipal, debiendo publicar el acuerdo en el Periódico Oficial del Estado. Una vez constituido el organismo, el Ayuntamiento otorgará los apoyos técnicos y financieros que éste requiera para el cumplimiento de sus funciones. En el acuerdo respectivo, deberá establecerse la pertenencia a los Organismos Operadores Municipales, así como las particularidades socioeconómicas, administrativas, técnicas y financieras específicas de los organismos y su competencia territorial. Al establecer en el acuerdo respectivo la competencia territorial, deberán precisarse las juntas locales municipales que forman parte del organismo operador.

**Artículo 54.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará a través de la Dirección General de Reglamentos, el ordenamiento correspondiente, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitida por el Congreso, el Reglamento interior del Organismo Operador Municipal.

### CAPITULO III MERCADOS

**Artículo 55.** Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expenden sus productos a los demandantes consumidores, dentro del área que les ha sido reservada por la Autoridad Municipal.

**Artículo 56.** El funcionamiento de los mercados constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

**Artículo 57.** Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general que operan dentro del Municipio, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

**Artículo 58.** Las Autoridades Municipales reconocerán como organizaciones a los gremios, y en general a los locatarios.

**Artículo 59.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Mercados y Comercio.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento enunciado en el Artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes a través de la Dirección General de Reglamentos,

el ordenamiento correspondiente.

#### CAPITULO IV RASTRO MUNICIPAL

**Artículo 61.** La prestación del servicio público de Rastro, corresponde al H. Ayuntamiento y será supervisado por el Regidor responsable de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

**Artículo 62.** El Ayuntamiento proporcionará en la Cabecera Municipal el servicio de matanza de ganado en las instalaciones del Rastro Municipal y vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes de Tenencia y Encargados del Orden.

**Artículo 63.** Con todos los requisitos que señala el Reglamento del Rastro y en caso de no contar con lo señalado, será la Dirección General de Reglamentos, la encargada de aplicar una sanción. En las localidades donde no exista rastro, la Presidencia Municipal autorizará un lugar para tal fin, debiendo cumplir las personas que acuden a sacrificar al animal, con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro.

**Artículo 64.** Al frente del Rastro Municipal estará un encargado designado por el Presidente Municipal.

**Artículo 65.** El Rastro deberá contar con los requisitos que señale el Reglamento del Rastro Municipal.

**Artículo 66.** Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido, como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Reatas, entre otros.

**Artículo 67.** Se negará autorización para introducir ganado a las instalaciones del Rastro o para sacrificar fuera de ellas en las Tenencias, Encargados del Orden, a cualquier persona que haya sido condenada ejecutoriamente por el delito de abigeato.

**Artículo 68.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de Rastros.

#### CAPITULO V CEMENTERIOS

**Artículo 69.** El servicio público de panteón será prestado por el Ayuntamiento, para inhumaciones, exhumaciones e incineración

de cadáveres o restos humanos, mismos que no podrá efectuar sin la autorización del Juez del Registro Civil.

**Artículo 70.** El servicio de panteón estará a cargo de un administrador, que será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 71.** El administrador del panteón tendrá como Jefe inmediato al Presidente Municipal y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente, las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

**Artículo 72.** Todos los horarios de servicio prestados por el Panteón, se encontraran en el Reglamento de Cementerios Municipales.

**Artículo 73.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento Municipal de panteones.

#### CAPITULO VI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 74.** La Seguridad Pública se conceptúa servicio público como lo señala el Artículo 70 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en el Artículo 72 fracciones VIII y IX del mismo ordenamiento estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio a través del Director de Seguridad Pública, Director de Vialidad y del Director de Protección Civil quienes tendrán a su cargo los cuerpos de Policía Municipal, Tránsito, Protección Civil, Rescate y Corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

**Artículo 75.** Las atribuciones y obligaciones e los cuerpos de Seguridad Pública, se contemplan dentro del Reglamento Interno del Ayuntamiento de Sahuayo, así como de los reglamentos específicos de las distintas dependencias.

**Artículo 76.** En el Municipio de Sahuayo, Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe inmediato del Director de Seguridad Pública cuando este de paso el presidente de la república o el gobernador del estado tomaran estos el mando de los cuerpos de seguridad y a la dirección general de reglamentos tocara la supervisión del cumplimiento de los ordenamientos municipales en estos temas.

**Artículo 77.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública, el cual para su obligatoriedad, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 78.** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere

la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

**Artículo 79.** Para la expedición de la Licencia a la que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar una solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento, ésta solicitud deberá hacerse por escrito en un término de 48 horas de anticipación a aquella hora en la que habrá de iniciar la manifestación. En esta solicitud se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) Tener su permiso los organizadores que asuman la responsabilidad.

**Artículo 80.** No se autorizará la realización de dos o más mítines o manifestaciones en mismo lugar en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**Artículo 81.** En caso de que se recibieran la solicitud de dos o más manifestaciones simultaneas se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elija día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya presentado primero (o con mayor anticipación) su solicitud completa.

**Artículo 82.** Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Publica Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad publica en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno;
- IV. Auxiliar al Ministerio Publico, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en le Artículo 16 de la Constitución General de la Republica;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Publica y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de Seguridad Publica para prestarse auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;

VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,

IX. Todas las demás que le confiere la ley y los demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 83.** El presente capitulo señala las faltas de policía y determina las sanciones a que se hacen acreedores los infractores, las disposiciones serán de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio que sean residentes o con estancia transitoria.

**Artículo 84.** Son faltas de policía las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía publica;
- II. Proferir injurias en cualquier forma en lugares públicos en contra de la s personas o instituciones publicas;
- III. Embriagarse en la vía publica y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas, o cantar con fines lucrativos en las vías publicas o lugares públicos sin la licencia municipal; y,
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías publicas.

**Artículo 85.** Queda prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías y militares uniformados excepto cuando estos dos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

**Artículo 86.** Igualmente queda prohibido que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigara con multa, clausura provisional o definitiva.

**Artículo 87.** La policía preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, Michoacán constituye la Fuerza Publica Municipal y es unan corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales la vigilancia, la prevención de la comisión de delitos y faltas al Bando de Policía y buen Gobierno y Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**Artículo 88.** Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el Artículo 16 de la Constitución Federal, cualquier persona debe aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

**Artículo 89.** En el caso de menores que cometan infracciones al bando o Reglamentos Municipales, el Síndico Municipal podrá amonestar a estos siendo potestativo de practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones corresponde a sus padres y se denunciará ante los tribunales correspondientes. En caso de residencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedaran a disposición de la Autoridad correspondiente tomando en consideración lo dispuesto en el Artículo 16 del código Penal para el Estado de Michoacán.

**Artículo 90.** El Director de Seguridad Pública rendirá dentro de las 24 horas siguientes de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

**Artículo 91.** En el Municipio de Sahuayo Michoacán, el Presidente Municipal es el jefe del Director de Seguridad Pública; corresponderá al Gobernador del Estado el mando de la policía cuando este se encuentra de manera transitoria o eventual.

**Artículo 92.** El Ayuntamiento elaborará, y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Seguridad Pública, el cual para su obligatoriedad deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo 93** Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente Municipal.

**Artículo 94** La solicitud deberá hacerse por escrito en 48 horas de anticipación en la que se expresará:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar de mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

**Artículo 95.** No se autoriza la realización de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultánea por grupos antagónicos, como prevención del orden público.

**Artículo 96.** Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elija día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

**Artículo 97.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto

a sanciones impuestas por la Autoridad Municipal en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9 de la Constitución Federal.

**Artículo 98.** Los partidos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en su cometido.

**Artículo 99.** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijará en las principales calles de la Ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas.

**Artículo 100.** El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución Federal, considerándola de ilegal por no reunir los requisitos que se manifiestan en el artículo 95 y serán aplicables las sanciones correspondientes según la Ley de Seguridad Pública del Estado.

**Artículo 101.** Los partidos políticos y las organizaciones afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento con 72 horas de anticipación antes de iniciar una campaña política, para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

**Artículo 102.** La propaganda de programas y pintas, por ningún motivo se fijarán en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios, propiedad municipal y fuentes públicas.

#### CAPITULO VII DE LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 103.** El Ayuntamiento es autoridad sanitaria en materia de salubridad local, en base a lo dispuesto en los artículos 3° fracción III y 4° fracción III de la Ley de Salud del Estado, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanísticas y Arquitectónicas que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover el desarrollo e integración social de las personas con discapacidad.

**Artículo 104.** El Ayuntamiento cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública.

**Artículo 105.** Para que el Presidente Municipal expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

**Artículo 106.** Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las Oficinas o Dependencias Sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto-contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

#### CAPITULO VIII DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA

**Artículo 107.** La educación que se imparta dentro del Municipio,

estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del Artículo 12 de la Ley General de Educación;
- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico - deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. Podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

**Artículo 109.** Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 110.** Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia.

**Artículo 111.** Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento tomar las medidas necesarias para el caso.

**Artículo 112.** El Himno Nacional se entonará total o parcialmente y por dos veces como máximo en los actos solemnes de carácter oficial, cívico, escolar, deportivo y ceremonias patrióticas que se celebren.

## TITULO SEXTO

### CAPITULO ÚNICO

#### DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**ARTÍCULO 113.** Corresponde al Ayuntamiento de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de su jurisdicción:

- I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en sus respectivas circunscripciones territoriales, salvo que se trate de asuntos de competencias exclusivas de los Gobiernos Estatal o Federal;
- III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos humanos, a través de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General, la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley Estatal de Protección al Ambiente y las demás disposiciones legales aplicables;
- IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;
- V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminantes a la atmósfera;
- VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades Federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;
- VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso, requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo que se trate de asuntos de jurisdicción Federal o Estatal;
- VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;
- IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación del territorio municipal;
- X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio municipal correspondiente, que puedan alterar el equilibrio ecológico o el ambiente del Municipio respectivo, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorizaciones para uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;
- XI. Establecer y operar los sistemas del monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio correspondiente, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Urbanismo y Medio Ambiente;

- XII. Integrar, en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio correspondiente, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;
- XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio;
- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población en congruencia con las facultades de la Federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y rehuso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administren y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción Federal o Estatal;
- XVIII. Requerir la instalación de sistema de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas a los municipios para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan las autoridades Federales y Estatales a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua que pasen al territorio u otra entidad federativa, satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso, el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administren, cuyos datos serán integrados al Registro Nacional de Descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población y en su respectivo territorio municipal;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, tránsito y transportes locales;
- XXVII. La prevención y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio municipal, o no hagan necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia, para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los Reglamentos y el presente Bando expedido por el Ayuntamiento;
- XXX. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de competencia, conforme a la Ley; y,
- XXXI. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.
- Quando la capacidad económica del Ayuntamiento no le permita cumplir satisfactoriamente lo estipulado en este capítulo, podrá realizarlo a través de convenios con el Estado o la Federación.

## TITULO SÉPTIMO

### CAPITULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

**Artículo 114.** El Ayuntamiento, para el fomento al Deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear y determinar sus necesidades en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlas de acuerdo a lo dispuesto por el Instituto Michoacano del Deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades

deportivas; y,

- IV. Promover y apoyar, en la medida de sus posibilidades, a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al Instituto Michoacano del Deporte.

**Artículo 115.** El Director del Comité Deportivo Municipal, coordinará a los organismos, comités y ligas deportivas, para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el Programa Estatal del Deporte.

**Artículo 116.** El Ayuntamiento por conducto de El Director del Comité Deportivo Municipal, reconocerán a los organismos deportivos existentes en el Municipio y garantizarán y facilitarán el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

## TITULO OCTAVO

### CAPITULO ÚNICO

#### DE LA HACIENDA MUNICIPAL

**Artículo 117.** El Ayuntamiento administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 115 fracción IV de la Constitución Política Federal, 123 fracción II de la Constitución Política Estatal y el Artículo 32 inciso C fracción I de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 118.** La Hacienda Pública Municipal se constituirá por los ingresos que señale la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos según lo establece el Artículo 141 de la Ley Orgánica Municipal en vigor.

**Artículo 119.** Son contribuciones las cantidades que en dinero deben entregar las personas físicas y morales al Municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en Impuestos, Derechos y Contribuciones Especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II y III;
- II. Derechos son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos.
- III. Contribuciones Especiales son las que se establezcan en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los honorarios y los gastos de ejecución, así como el importe de la indemnización por cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en

tiempo y no pagados;

- IV. Productos son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales son las prestaciones económicas que tiene derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio, aún cuando se destinen a fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos; y,
- IX. Los créditos o deudas entre los Gobiernos Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

**Artículo 120.** El Ayuntamiento deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 121.** El Ayuntamiento deberá formar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

**Artículo 121.** El Ayuntamiento deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

**Artículo 122.** Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

## TITULO NOVENO

### CAPITULO I

#### DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

**Artículo 123.** El ejercicio del comercio, industria prestación de

espectáculos, diversiones públicas y oficios varios solo podrá efectuarse mediante la licencia correspondiente, que se haya expedido por la Presidencia Municipal.

**Artículo 124.** Las licencias a que se refiere el Artículo que precede deberán revalidarse anualmente, la autorización no podrá transferirse o cederse sin el consentimiento expreso de la Presidencia Municipal.

**Artículo 125.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a los horarios y condiciones determinadas por este Bando y Reglamentos aplicables.

**Artículo 126.** Los particulares no podrán realizar actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios diferentes a las autorizadas en la licencia municipal.

**Artículo 127.** Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos la lista de precios de los productos que expenden.

**Artículo 128.** Para el funcionamiento de los establecimientos abiertos al público, los particulares no podrán en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, hacer uso de la vía pública sin la autorización del Ayuntamiento, debiendo efectuar una vez dada la autorización, el pago de los derechos fiscales correspondientes.

**Artículo 129.** El ejercicio del comercio ambulante requiere la licencia o permiso del H. Ayuntamiento y solo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el Reglamento de Mercados y Comercio respectivo establezca.

**Artículo 130.** Los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, al coqueo y cerveza, no podrán establecerse a menos de 100 metros de distancia de instituciones educativas, de salud, mercados, parques, templos, cuarteles, internados, guarderías y otros similares.

**Artículo 131.** Los establecimientos a que se refiere el Artículo que precede, quedaran sujetos al Reglamento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, la aplicaciones de los ordenamientos citados, compete a la Dirección General de Reglamentos, quien aplicará las sanciones correspondientes.

## CAPITULO II

### DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 132.** Las diversiones y espectáculos públicos que se deberán presentar en locales que ofrezcan seguridad, solamente podrá venderse el número de localidades de acuerdo al cupo autorizado y en las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamientos.

**Artículo 133.** Cualquier cambio en el programa deberá hacerse del conocimiento de la Presidencia Municipal y tomar las precauciones convenientes a fin de que la autoridad autorice el cambio.

**Artículo 134.** La Autoridad Municipal determinará qué diversiones o espectáculos requieran de permiso temporal, teniendo la facultad

de suspender en cualquier momento la diversión pública si llegare a alterar gravemente el orden y seguridad pública.

**Artículo 135.** Se consideran espectáculos públicos, a todos aquellos, actos o eventos que se organicen con el fin de que asista el público, gratuita u onerosamente, por su ingreso, pudiendo ser éstos culturales, deportivos, recreativos, artísticos y similares, siendo estos los siguientes:

- I. Las representaciones teatrales;
- II. Exhibiciones cinematográficas;
- III. Audiciones musicales con música viva;
- IV. Funciones de variedades artísticas;
- V. Corridos de toros, novilladas, jaripeos y carreras de caballos;
- VI. Carreras de motocicletas, bicicletas y automóviles;
- VII. Funciones de circo;
- VIII. Ferias y atracciones mecánicas;
- IX. Encuentros de fútbol, box y en general actividades deportivas profesionales;
- X. Bailes públicos, cabaret y billares;
- XI. Albercas y balnearios;
- XII. Audiciones con sinfonistas, serenatas, verbenas y kermeses;
- XIII. Conferencias, exposiciones, exhibiciones agrícolas, culturales, industriales y artesanales; y,
- XIV. En suma, todos los eventos que se realicen con fines de lucro o gratuitamente para que el público concurra a divertirse.

**Artículo 136.** El cuerpo de Inspectores de la Dirección General de Reglamentos y la Policía Municipal, se encargarán de vigilar el cabal cumplimiento que versen sobre te articulo contenidas en este capítulo.

**Artículo 137.** Para poder funcionar las salas o establecimientos en donde se realicen o instalen espectáculos o diversiones públicas, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Será requisito primordial contar con una licencia municipal que se refrendará cada año;
- II. Antes de cada función los locales deberán estar aseados y tener las condiciones de higiene necesarias;
- III. Deberán contar con accesos debidamente señalados tanto para la entrada y salida del público, como para el desalojo en caso de emergencia;

- IV. Deberán contar con la licencia de las autoridades sanitarias y todas las que en cada caso se requieran;
- V. Estarán provistas de ventilación e iluminación suficiente, deberán contar con equipo contra incendios y por lo menos con un botiquín para primeros auxilios;
- VI. Si en el interior del local funcionan expendios de refrescos y golosinas, estos expendios deberán contar con una licencia municipal y no podrán vender a precios mayores que los establecimientos por el comercio en general, salvo autorización especial convenida con la autoridad competente;
- VII. Mantendrán las butacas y bancas en buen estado, el cupo total de cada local deberá estar registrado ante la Autoridad Municipal;
- VIII. En las taquillas, en lugar visible, se expondrán programaciones y tarifas. Los locales deberán contar con suficientes taquillas para evitar la reventa de boletos; y,
- IX. Los locales deberán contar con instalaciones sanitarias suficientes, los sanitarios se mantendrán siempre aseados.

**Artículo 138.** La Dirección General de Reglamentos Municipales, sancionará a los empresarios que no cumplan las disposiciones legales municipales, que versen sobre este capítulo.

**Artículo 139.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos, el ordenamiento correspondiente con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas.

### CAPITULO III

#### DE LOS HORARIOS DEL FUNCIONAMIENTO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 140.** Todas las actividades comerciales que se desarrollen dentro del Municipio, se sujetarán a las disposiciones de Reglamentos de Mercados y Comercio establecidas.

**Artículo 141.** El Ayuntamiento, haciendo uso de sus facultades y apoyándose en los Reglamentos respectivos, registrará y controlará la actividad comercial que realicen los particulares y sancionará la venta clandestina de bebidas embriagantes.

**Artículo 142.** El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará, a través de la Dirección General de Reglamentos, con apego a las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, emitidas por el Congreso, el Reglamento de Horarios de Funcionamiento de Comercios y Establecimientos Públicos.

### TITULO DÉCIMO

#### CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 143.** Se considera faltas a la Seguridad Pública y la de

Buen Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

**Artículo 144.** No se considera como falta a este Bando, el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y tras de los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 145.** Le corresponde al C. Presidente Municipal a través de la Dirección General de Reglamentos, en su caso, la aplicación de las sanciones que corresponda a los infractores del orden y de los Reglamentos Municipales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 fracción II de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 146.** El Presidente Municipal, en uso de sus facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará, para hacer cumplir el presente Reglamento Municipal, a la Dirección General de Reglamentos, para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

#### DE LAS SANCIONES

**Artículo 147.** Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por la Presidencia Municipal, a través de la Dirección General de Reglamentos, ingresando a la Tesorería todos los ingresos por este concepto.

**Artículo 148.** Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 160 y 161 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, a través de la Dirección General de Reglamentos.

### TITULO DÉCIMO PRIMERO

#### CAPITULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

**Artículo 149.** Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las Autoridades Municipales, podrá ser impugnado por los interesados mediante el recurso administrativo de revisión.

**Artículo 150.** El recurso administrativo de revisión deberá promoverse en el tiempo y forma conforme a lo establecido por los Artículos 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Bando de Gobierno Municipal entrará en vigor a los 15 días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Quedan derogadas las disposiciones normativas de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese y cúmplase. (Firmados).

**FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ**, Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Sahuayo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 123 fracción IV; de la Constitución Política del Estado de Michoacán y el artículo 32 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Sahuayo, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de enero del 2012, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de:

### REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAHUAYO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular la elaboración, publicación y distribución de la Gaceta Municipal de Sahuayo.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene su fundamento jurídico en el artículo 123 de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 32 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; y de conformidad como se cita en el Reglamento interno del Ayuntamiento.

**Artículo 3.** Corresponde al Presidente Municipal la publicación de los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento, debiendo realizarse en la Gaceta Municipal de Sahuayo para efectos de su difusión y vigencia legal.

El Presidente Municipal se auxiliará de la Secretaría del Ayuntamiento, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento con relación a la Gaceta Municipal, lo siguiente:

- I. La operación y vigilancia de las publicaciones efectuadas en la Gaceta Municipal;
- II. Realizar la publicación fiel y oportuna de los acuerdos o resoluciones que le sean remitidos para tal efecto;
- III. Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos o convenios necesarios para hacer eficaz y eficiente las publicaciones en la Gaceta Municipal;
- IV. Conservar y organizar las publicaciones;
- V. Informar al Presidente Municipal cuando hubiere necesidad de realizar las erratas a los textos publicados, así como corregirlos cuando lo justifique plenamente el Secretario del Ayuntamiento o lo determine el Ayuntamiento;
- VI. Las demás que le señalen los reglamentos municipale;
- VII. En relación con los anteriores puntos la dirección de

comunicación social del Ayuntamiento será la encargada de la creación física y tangible de la misma gaceta como apoyo a la secretaria del Ayuntamiento.

**Artículo 5.** Las publicaciones deberán realizarse preferentemente en días hábiles y por excepción en días inhábiles.

#### CAPÍTULO II DEL CONTENIDO Y PERIODICIDAD DE LA PUBLICACIÓN.

**Artículo 6.** Se publicará en la Gaceta Municipal lo siguiente:

- I. Los reglamentos y el voto que emita el Ayuntamiento en su calidad de Constituyente Permanente Local;
- II. Los acuerdos, circulares y disposiciones que sean de observancia general;
- III. Los acuerdos, convenios o cualquier otro compromiso de interés para el Municipio y sus habitantes;
- IV. La información de carácter institucional o reseñas culturales, biográficas y geográficas de interés para el Municipio; y,
- V. Los demás actos y resoluciones que por su naturaleza así lo determine el Ayuntamiento.

No será materia de publicación en la Gaceta, los acuerdos económicos o puntos de acuerdo solo lo que versa como iniciativas que contempla el Reglamento interno del Ayuntamiento de Sahuayo, salvo que así se determine en el dictamen respectivo.

**Artículo 7.** En la Gaceta Municipal se deberán contener, cuando menos, los siguientes datos:

- I. El nombre "Gaceta Municipal" o "Gaceta Oficial del Municipio de Sahuayo";
- II. El escudo oficial del Ayuntamiento de Sahuayo así como el símbolo del Municipio;
- III. Día, mes y año de publicación; y,
- IV. Número de tomo, de ejemplar y de sección.

Cuando el Secretario del Ayuntamiento estime innecesario que se incluya en la Gaceta alguno de los elementos que se exigen en la fracción cuarta del párrafo anterior, podrá omitirlos siempre que por la naturaleza de la publicación no sea indispensable su inclusión.

**Artículo 8.** La Gaceta Municipal será editada en la ciudad de Sahuayo y su publicación será realizada de manera periódica cada mes.

#### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS PUBLICACIONES

**Artículo 9.** Los acuerdos o resoluciones a que se refiere el artículo

6, aprobados por el Ayuntamiento, deberán ser expedidos y promulgados por el Presidente Municipal para su publicación y firmados por el Secretario del Ayuntamiento.

**Artículo 10.** Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo anterior, el Presidente Municipal, a través de la Secretaría del Ayuntamiento, deberá publicar los acuerdos o resoluciones tomando en consideración, a criterio del Secretario del Ayuntamiento, el cúmulo de asuntos que así lo requieran o el acuerdo expreso del Ayuntamiento que así lo ordene.

**Artículo 11.** Siempre que se publique en la Gaceta Municipal algún Reglamento, circular o disposición administrativa de observancia general, deberá remitirse un ejemplar a las Bibliotecas del Congreso del Estado y del Gobierno del Estado; así como a la Dirección del Archivo Municipal así como al Diario(sic) Oficial del Estado.

**Artículo 12.** Los errores contenidos en las publicaciones, serán corregidos con la errata respectiva, previo oficio de la Secretaría del Ayuntamiento y siempre que se constate que existe discrepancia entre el texto del dictamen aprobado y la publicación efectuada en la Gaceta Municipal.

**Artículo 13.** La Secretaría del Ayuntamiento dispondrá la distribución y venta de los ejemplares de la Gaceta, auxiliándose para tal efecto de la Dirección de Comunicación Social. El costo

para la adquisición de dichos ejemplares será el que se determine en la Ley de Ingresos vigente

**Artículo 14.** Los ordenamientos municipales, circulares o disposiciones administrativas de observancia general serán publicados además de en la Gaceta Municipal, en la página de Internet del Gobierno Municipal de Sahuayo.

Los textos publicados en dicha página electrónica sólo tendrán efectos informativos.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** Este Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Diario(sic) Oficial del Estado.

**Segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente.

EL PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO  
**FRANCISCO SANCHEZ SANCHEZ**  
(Firmado)

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
**RICARDO OROZCO OROZCO**  
(Firmado)



